

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR DIOSA ISABEL OLIVERO CANTILLO CONTRA LUIS OROZCO PINO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Constancia Secretarial.-20-04-2021.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso informando que nos correspondió su conocimiento por reparto de fecha 16 de abril de 2021 y fue radicada bajo el número 47980408900120210008200. SIRVASE PROVEER.

**YAJAIRA NAVAS IBARRA**  
**Secretaria**

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

REF.: PROCESO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR DIOSA ISABEL OLIVERO CANTILLO CONTRA MARIA JOSÉ ROFFE OLIVEROS RAD.-47980408900120210008200.

Veinte (20) Abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Presenta la señora DIOSA ISABEL OLIVERO CANTILLO demanda civil de declaración de pertenencia en contra de MARIA JOSÉ ROFFE OLIVEROS respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria 222-17332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Ciénaga (Magdalena);, ubicado en el corregimiento de Rio Frío Municipio de Zona Bananera (Magdalena)

Ahora bien, se observa que el poder otorgado en favor del abogado ORLANDO ALFREDO ESTRADA FLOREZ, por parte del demandante, carece de la dirección de correo electrónico del aludido profesional del Derecho, pese a que el mismo fue otorgado y presentado ante este estrado judicial en vigencia del decreto 806 de 2020, desconociendo este requisitos que exige el inciso 2 del art. 5 de la norma antes mencionada, para todos los poderes indistintamente al medio por el cual haya sido otorgado.

Por otra parte, el art. 84 del código General del Proceso en su numeral 2 exige como anexo de toda demanda “la prueba de la existencia y representación legal de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del art. 85).

*Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*Casa 29 Prado Sevilla*  
*Zona Bananera- Magdalena*

En el presente trámite procesal, la señora DIOSA ISABEL OLIVERO CANTILLO alega su calidad de poseedora del bien a prescribir lo que la legitimaria por activa en la presente acción declarativa. Sin embargo, no aporta al plenario prueba siquiera sumaria de tal calidad desconociendo con ello lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda declaración de pertenencia seguida por POR DIOSA ISABEL OLIVERO CANTILLO CONTRA MARIA JOSÉ ROFFE OLIVEROS.-

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante, el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO.- ABSTENERSE de reconocer como** apoderado de la parte demandante al abogado ORLANDO ALFREDO ESTRADA FLOREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

  
MARIA JULIANA PÉREZ HERNÁNDEZ  
JJEZ